

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIONES Y

TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZA NUM. 5

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

OBJETO DE LA EXACCIÓN

Art. 2.- Es objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte de los siguientes documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o sus autoridades municipales:

- 1) Certificaciones.
- 2) Fotocopias.
- 3) Tarjetas de armas.
- 4) Tramitación convocatorias de plazas de personal.
- 5) Compulsa de documentos.
- 6) Emisión de informes para descalificación de viviendas.
- 7) Emisión y Recepción de Fax.

HECHO IMPONIBLE

Art. 3.- Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de los documentos y expedientes objeto de esta Ordenanza.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.- La obligación de contribuir nace con la presentación del documento en que haya de entender la Administración o con la petición de que se expida alguno de los documentos objeto de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Art. 5.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten la tramitación de los documentos objeto de esta exacción y aquella en cuyo beneficio redunde.

TARIFAS

Art. 6.- Las cuotas a satisfacer por la tramitación de los documentos regulados en esta Ordenanza, son las que figuran en su Anexo.

Art. 7.- En la expedición de certificaciones se estará a las normas aprobadas por la Excma. Diputación Foral de Navarra, el 15 de mayo de 1.948, con las modificaciones del Consejo Foral de 28 de diciembre de 1.978, y del Parlamento Foral de 29 de enero de 1.980, así como a las que se aprueben al respecto.

Cuando las certificaciones que se expidan, exijan la confección de un informe, se hará constar en la propia certificación dicho extremo. La persona que haya confeccionado el informe deberá hacer constar por escrito el tiempo empleado, a lo cual deberá dar conformidad por escrito también, el Director del Área o el Secretario Técnico. La tarifa, que se añadirá a la general prevista para certificaciones, será la del epígrafe II.5.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 8.- Se establecen como normas especiales de recaudación las siguientes:

- a) Las tasas por tramitación de licencias de armas serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios, quien expedirá los oportunos recibos justificativos del pago, y deberá rendir cuentas a la Hacienda Municipal.
- b) Las tasas por expedición de certificados deberán ser hechas efectivas al Encargado de Registro en el momento de su solicitud, quien deberá rendir cuenta de los certificados expedidos y su recaudación.

- c) Las tasas por expedición de documentos compulsas deberán ser hechas efectivas, en el momento de su solicitud, en el Departamento correspondiente, el cual deberá rendir cuentas.
- d) Las consultas sobre el importe que resultaría de efectuar descalificaciones de viviendas se realizarán previa solicitud del interesado y depósito de la cantidad que figura en el anexo, la cual se deducirá del importe a abonar por la descalificación. Caso de no llevarse a cabo la descalificación, no se devolverá dicho depósito.

ANEXO DE TARIFAS RELATIVO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS.-

EPIGRAFE I.- CERTIFICACIONES.-

- a) Certificaciones relativas a empadronamiento, convivencia.
- b) Certificaciones relativas a bienes, licencia fiscal.
- c) Certificaciones que requieran consultas los archivos municipales.

Todo tipo de estas certificaciones se cobrarán a 2,76 €/unidad.

EPIGRAFE II.- FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS INTERESADAS POR PARTICULARES.-

- a) Por cada copia tamaño DIN A-4 0,15 €
- b) Por cada copia tamaño DIN A-3 0,25 €

EPIGRAFE III.- TRAMITACIONES VARIAS.-

- a) Tarjetas de Armas 6,93 €
- b) Convocatorias de Personal 13,82 €
- c) Tramitación expedientes licencias de autotaxis 89,95 €
- d) Tasa para obtener licencia tenencia de animales peligrosos 42,96 €

EPIGRAFE IV.- COMPULSA DE DOCUMENTOS

- a) Por la 1ª hoja de documentos a compulsar 2,76 €
- b) Por la 2ª hoja y sucesivas 0,90 €

A estos efectos se considera una única compulsión los documentos a aportar en un único expediente por una persona.

EPIGRAFE V.- REDACCION DE INFORMES.-

- a) Informes para descalificación viviendas 13,82 €
- b) Informes de Policía Municipal, para compañías De seguros y otros. 92,91 €
- c) Tramitación de expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de pagos 35,00 €

EPIGRAFE VI.- EMISION/RECEPCION FAX.-

- a) Mandar Fax : 4,17 € la primera pagina
0,90 € las siguientes

b) Recibir Fax : 0,90 € todas las páginas.

EPIGRAFE VII.- EMISION DE CEDULAS PARCELARIAS.- 3,72 €

EPIGRAFE VIII.- DERECHOS DE EXAMEN.- 9,85 €

TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN BODAS CIVILES: 80,40€

Aprobada definitivamente en BON N° 56 DE 09/05/1997.-

Modificadas tarifas en BON N° 156 de 27/12/2000.

Modificado anexo de tarifas en BON N° 97 de 10/08/2001.

Modificada parcialmente en BON N° 34 de 18/03/2002.

Modificado anexo parcialmente en BON N° 12 de 27/01/2003.

Anexo actualizado con IPC año 2003 (2,8%).

Anexo actualizado con IPC año 2004 (3,3%).

Modificado anexo parcialmente en BON n° 150 de 16/12/2005.

Anexo actualizado con IPC año 2005 (3,7%).

Anexo actualizado con IPC año 2006 (2,1%).

Modificado anexo parcialmente en BON n° 31 de 12/03/2007.

Anexo actualizado con IPC año 2007 (4,2%).

Modificado anexo íntegramente en BON n° 22 de 20/02/2009.

Modificado epígrafe VIII definitivamente en BON n° 49 de fecha 24/04/2009.

Anexo actualizado con IPC año 2009 (0,5%)

Anexo modificado parcialmente, epígrafe V, en BON n° 40 de fecha 31/03/2010.